



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2019-00209-00-C

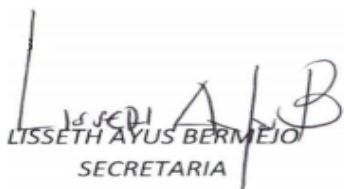
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804-009.752-8

DEMANDADOS: MOISES JOSE VALLEJO JIMENEZ C.C. No. 72.341.278

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la FINANCIERA COMULTRASAN, a través de memorial de fecha 09 de septiembre de 2019, solicitó a esta judicatura oficiar al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA. Se informa además que la Dra. ESTEFANIA SAAVEDRA ARIZA actuando en calidad de CURADOR AD LITEM del Señor MOISES JOSÉ VALLEJO JIMENEZ presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.


LISBETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, se advierten irregularidades que imponen la necesidad de adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso, *“Agotada la etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Dicho lo anterior, inicialmente el Despacho ha de pronunciarse sobre el memorial adiado 09 de septiembre de 2019¹, por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante aporta Oficio No. 4462 de fecha 12 de junio de 2019 dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, en el cual se comunica la decisión adoptada por esta judicatura en la orden de pago emitida el día 12 de junio de 2019, que en su numeral 6º reza lo siguiente:

¹ Folio 116 del expediente digital.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

“6. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado MOISES JOSÉ VALLEJO JIMENEZ, identificado con C.C. 72.341.278, registrado con Matricula Inmobiliaria N° 040-545512 de la Ciudad de Barranquilla. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-545512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación el embargo. Por secretaría librese el respectivo oficio.”

El mencionado memorial viene acompañado de la solicitud de registro y certificado Nos. 7018081 y 7018082, respectivamente, de fecha 04 de septiembre de 2019, expedidos por la ORIPB donde consta la radicación de la orden de embargo. No obstante, en el expediente no obra constancia de haberse requerido a la ORIP, pese a haberse surtido actuaciones posteriores, tal como se desprende del auto adiado 21 de septiembre de 2020, a través del cual se dispuso *“ORDENAR por primera vez a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo y secuestro del folio de matrícula N° 040-545512; radicado 2019-27385 (...), sin que, como se dijo antes, exista constancia del envío del oficio de comunicación No. 9594. Por ende, el Despacho REQUERIRÁ a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA para que, dentro del término improrrogable de tres (03) días hábiles contados a partir del envío de esta providencia a las direcciones electrónicas documentosregistrosbarranquilla@supernotariado.gov.co y patricia.gutierrez@supernotariado.gov.co se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal.*

Por otro lado, reexaminado el expediente se avizora que a través de memorial adiado 16 de agosto de 2019, el apoderado de la parte ejecutante, solicitó a esta judicatura se realizara el emplazamiento del demandado MOISES JOSE VALLEJO JIMENEZ, argumentando que las notificaciones remitidas la dirección consignada en el escrito de demanda, esto es, la Calle 117 No. 09 Manzana 2 Torre 33 AP 404 de esta ciudad, no arrojaban resultados positivos, como quiera que dicha dirección no existe, motivo por el cual la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. hizo la devolución de la notificación y de ello dejó constancia en la Guía No. 46237230. En consecuencia, el apoderado judicial del demandante remitió las respectivas comunicaciones a la dirección Carrera 49C No. 74-120 de Barranquilla, sin indicar de donde obtuvo dicha dirección, ni si la misma corresponde al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 040-545512.

Sea del caso indicar que, el mencionado profesional del derecho allegó certificación No. 46554435 expedida por la empresa AM MENSAJES S.A.S., con la anotación *“La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”*, por tal motivo, la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado argumentando el desconocimiento de su domicilio actual o ubicación. Dicha solicitud fue atendida mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020, en el cual se ordenó el emplazamiento del señor MOISES JOSE VALLEJO JIMENEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, aplicable en concordancia con el artículo 108 del C.G. P., indicando que, si dentro de los quince (15)

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

días siguientes a la publicación del edicto en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas, se le designaría CURADOR AD LITEM para que continuara el proceso en su nombre y representación hasta su culminación.

Surtido el trámite de rigor, a través de auto adiado 09 de diciembre de 2021 se ordenó la designación de la profesional del derecho ESTEFANIA SAAVEDRA ARIZA, identificada con C.C. No. 39.463.233 y T.P. No. 188.960, en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado MOISES JOSÉ VALLEJO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 72.341.278, quien fuere notificada personalmente el día 13 de diciembre de 2021, según consta en el expediente.

La mencionada profesional dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de fondo, por lo que, se imponía dictar auto de seguir adelante la ejecución. Empero, esta operadora judicial se percató que no existe certeza de que la dirección Carrera 49C No. 74-120 de Barranquilla, pertenezca al demandado, ni si la misma corresponde al inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 040-545512, como quiera que la parte ejecutante únicamente se limitó a solicitar el embargo y secuestro del plurimencionado inmueble, por lo que, se ordenará al señor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ quien actúa en calidad de apoderado judicial del extremo activo para que efectúe las notificaciones de rigor a la dirección que aparece en el certificado de Tradición del inmueble No. 040-545512, y así mismo, deberá allegar las constancias respectivas a esta judicatura.

Siendo, así las cosas, se impone efectuar control oficioso de legalidad respecto de las actuaciones descritas en precedencia, conforme la facultad de saneamiento que le asiste a esta operadora judicial. Ello, con el fin de evitar posibles irregularidades o cuestiones formales meramente saneables; en ese sentido se declarará la nulidad del numeral primero (1) del auto de fecha 21 de septiembre de 2020 por medio del cual ordeno el emplazamiento del demandado y el auto del auto adiado 09 de diciembre de 2021, el cual designa CURADOR AD LITEM al señor MOISES JOSÉ VALLEJO JIMENEZ, para en su lugar REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada para que efectúe las notificaciones de rigor a la dirección que aparece en el Certificado de Tradición del Inmueble No. 040-545512, y así mismo, deberá allegar las constancias respectivas a esta judicatura, junto con el Certificado de Tradición Actualizado.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE.

1. **REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA** para que, dentro del término improrrogable de tres (03) días hábiles contados a partir del envío de esta providencia a la dirección electrónica las direcciones electrónicas documentosregistrosbarranquilla@supernotariado.gov.co y patricia.gutierrez@supernotariado.gov.co se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral con el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal.

2. **DEJAR SIN EFECTOS** el numeral primero (1) del auto de fecha 21 de septiembre de 2020 por medio del cual ordeno el emplazamiento del demandado y el auto del auto adiado 09 de diciembre de 2021, donde se ordenó la designación de la profesional del derecho ESTEFANIA SAAVEDRA ARIZA, identificada con C.C. No. 39.463.233 y T.P. No. 188.960, en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado MOISES JOSÉ VALLEJO JIMENEZ, identificada con C.C. No. 72.341.278, quien fuere notificada personalmente el día 13 de diciembre de 2021.
3. **REQUERIR** al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ quien actúa en calidad de apoderado judicial del extremo activo interesada, para que efectúe las notificaciones de rigor a la dirección que aparece en el Certificado de Tradición del Inmueble No. 040-545512, y así mismo, deberá allegar las constancias respectivas a esta judicatura, junto con el Certificado de Tradición Actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
08-001-41-89-005-2019-00209-00

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 19 de Julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 114 La Secretaria. LISSETH AYUS BERMEJO
--